



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACION DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS GUILLERMO PAUL PEREZ SANDI MARTINEZ Y CARLOS GARCÍA RAMOS VALDÉS; POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LA PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL Y DIANA MERCEDES CANTO MORENO EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA PARTE ACREDITADA"**, a través de sus representantes legales, que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 76, 77, bases Cuarta y Novena, 82, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en los artículos 2 y 8 numeral 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuenta con la personalidad jurídica propia y con la facultad para manejar su patrimonio, así como administrar libremente su hacienda pública.
- b) El Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento, la Tesorera Municipal y el Síndico Municipal, comparecen e intervienen en la firma del presente Contrato, en el ámbito de las atribuciones y facultades que a cada uno de ellos confieren los artículos 8, 55, fracción XV, 59, fracción II, y 88 de la "Ley de Gobierno de los Municipios", en relación con el acta de cabildo y el Decreto **525/2022** que se citan en el inciso c) posterior, y acreditan su personalidad en términos de la siguiente documentación, misma que se agrega, en su conjunto, al presente Contrato como **"Anexo 1"**:
 - i) Renán Alberto Barrera Concha, acredita su carácter de Presidente Municipal, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Regidurías al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán de fecha 11 de junio de 2021.
 - ii) Alejandro Iván Ruz Castro, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento, con copia del Acta de Sesión Solemne de Instalación de fecha 01 de septiembre 2021.
 - iii) Laura Cristina Muñoz Molina, acredita su carácter de Tesorera Municipal, con copia Acta de Sesión extraordinaria de fecha 02 de septiembre 2021.



iv) Diana Mercedes Canto Moreno, acredita su carácter de Síndica Municipal con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Regiduría al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán de fecha 11 de Junio de 2021.

c) De conformidad con el Decreto **525/2022**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de junio de 2022 y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2022, se autoriza al Municipio de Mérida Estado de Yucatán, a la celebración del presente financiamiento, en los siguientes términos:

1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el presente ejercicio fiscal 2022, contrate uno o más financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por un monto de hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

2.- El financiamiento que contrate el Ayuntamiento de Mérida, será destinado a inversiones públicas productivas, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público y construcción de vías de comunicación correspondientes a los siguientes rubros de gasto, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión público-productiva:

| Rubro de Inversión | Monto |
|-------------------------------------------------------|-----------------------|
| 6000 INVERSIÓN PÚBLICA | |
| 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 350,000,000.00 |
| 612 Edificación no habitacional | 55,000,000.00 |
| 615 Construcción de vías de comunicación | 295,000,000.00 |

3.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, como fideicomitente único del Municipio, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago o garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con fundamento en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, el derecho y los ingresos a percibir un porcentaje de los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), afectación que comprende el derecho a recibir los flujos de recursos que de las participaciones en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, así como los ingresos que los sustituyan o complementen, en términos de la legislación aplicable; en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio tendrá el carácter de irrevocable y surtirá efecto hasta en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades



pendientes de pago.

La afectación anterior se realizará a través de la celebración del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección; fideicomiso que no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

Asimismo, se autoriza al Municipio para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, a fin de que los recursos que procedan de las participaciones del Fondo General de Participaciones, en el porcentaje afecto al patrimonio del mismo como fuente de pago de los empréstitos autorizados, se abonen de tiempo en tiempo a las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

4.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que el financiamiento se amortice en su totalidad en un plazo que no exceda de quince años, 180 (ciento ochenta) meses o su equivalente en días, contados a partir de su formalización o de que se ejerza la primera disposición del crédito respectivo.

5.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para que durante la vigencia del o los financiamientos o créditos contratados por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las actuales condiciones de mercado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con la tasa de referencia pactada en el o los financiamientos contratados y hasta por el total del saldo insoluto de estos últimos; instrumentos derivados o de cobertura que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados como fuente de pago al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo.

6.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contrate al amparo de este decreto constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adicionalmente a las inscripciones anteriores, la administración municipal deberá generar una inscripción en el registro que para el efecto se administre por esta, de cada una de las operaciones que constituyan deuda pública y que se contraten con base en la presente autorización, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 9, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Documentos que en su conjunto se agregan al presente Contrato como "Anexo 2".



- d) Con fecha 7 de octubre de 2022, el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán con el carácter de Fideicomitente, constituyó con SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, División Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, registrado bajo el Contrato número F/11042009 (**“EL FIDEICOMISO”**). Documento que se adjunta al presente como **“Anexo 3”**.

- e) Mediante acta de notificación de fallo de fecha 22 de septiembre de 2022, correspondiente al proceso competitivo 01/2022, llevado a cabo mediante invitación a 10 Instituciones Financieras para destinarlo a inversión pública productiva, Adjudicándose el contrato por hasta \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a una tasa de interés TIIE a 28 días más una sobretasa del 0.38% (cero punto treinta y ocho por ciento), a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte ya que resultó ser la oferta más conveniente para el Municipio. Documento que se adjunta al presente como **“Anexo 4”**.

- f) A solicitado a **“EL BANCO”**, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de hasta **\$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)** para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad a inversión pública productiva.

- g) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.

- h) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **“EL BANCO”** y con base en los que **“EL BANCO”** celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

- i) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **“LA PARTE ACREDITADA”**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

- j) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **“LA PARTE ACREDITADA”**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.



- k) Que “EL BANCO”, hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos y bonificaciones a que tiene derecho.
- l) Que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus recursos y/o de las participaciones que se afectan al patrimonio de El Fideicomiso y son consistentes con su Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022 y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- m) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- n) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido autorizados por el Decreto **525/2022** y el Acta de Cabildo que se hacen referencia en el inciso c) y no violan, ni resultan en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que “**LA PARTE ACREDITADA**” sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una “Causa de Vencimiento Anticipado” (según se define en la cláusula Décima Octava más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- o) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- p) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una “Causa de Vencimiento Anticipado” este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- II. Declara “EL BANCO”, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con los testimonios de Escritura Pública número 194,010, de fecha 14 de noviembre de 2016 pasada ante la Fe del Licenciado Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L., Bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha 28 de Febrero 2017; y la Escritura Pública número 36,123, de fecha 11 de julio de 2003 pasada ante la Fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L., Bajo el Folio Mercantil número 6725, de fecha 15 de julio de 2003, documentos que se adjuntan a este Contrato como **"Anexo 5"**.

- c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por **"LA PARTE ACREDITADA"**, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de **"IMPORTE DEL CRÉDITO"** del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,
- b) **"LAS PARTES"**, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"LA PARTE ACREDITADA"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en lo sucesivo (**"El Crédito"**.) En la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses y los gastos convencionales que debe pagar **"LA PARTE ACREDITADA"** y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- **"LA PARTE ACREDITADA"** dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, en un plazo de 182 (ciento ochenta y dos) días contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato (la **"DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"**), las cuales se efectuarán mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de **"EL BANCO"**, lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por **"LA PARTE ACREDITADA"** no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogable por 92 (noventa y dos) días adicionales a solicitud de **"LA PARTE ACREDITADA"**, previo a su vencimiento.

Si **"LA PARTE ACREDITADA"**, una vez cumplido el plazo señalado para ejercer la disposición del importe del crédito, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo **"LAS PARTES"**



desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula PRIMERA, de "IMPORTE DEL CRÉDITO" precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula SEXTA, de "PAGO DEL CRÉDITO" de este Contrato. Una vez suscrito y entregado a "LA PARTE ACREDITADA" el o los pagarés correspondientes y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, "EL BANCO" abonará a más tardar en un plazo de hasta 1 (un) día hábil siguiente al día en que él o los Pagarés correspondientes sean suscritos, el importe de la disposición correspondiente en la Cuenta de Cheques número 1151174514 CLABE 072 910 01151174514 9 a nombre de "LA PARTE ACREDITADA", que le lleva la sucursal 3219 Mérida Mercado de "EL BANCO".

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega que haga "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO" del pagaré por un monto igual a la disposición, suscrito por "LA PARTE ACREDITADA" en un plazo de hasta (cinco) días hábiles posteriores de haber cumplido a satisfacción de "EL BANCO" con las condiciones a que se refiere la cláusula Cuarta de "CONDICIONES PRECEDENTES" de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del pagaré prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "LA PARTE ACREDITADA".

El título de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a invertir el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente en Inversión Pública Productiva, de conformidad con el Decreto No. 525/2022, emitido por el H. Congreso del Estado de Yucatán y el Acta de Cabildo que se señalan en el inciso c) de las declaraciones de "LA PARTE ACREDITADA" respecto a los siguientes rubros:

| Rubro de Inversión | Monto (pesos) |
|------------------------------------------------|------------------|
| 6000 INVERSIÓN PÚBLICA | |
| 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$350,000,000.00 |
| 612 Edificación no habitacional | \$55,000,000.00 |
| 615 Construcción de vías de comunicación | \$295,000,000.00 |

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- Para que "LA PARTE ACREDITADA" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL BANCO", con las condiciones siguientes:

- a) Que "LA PARTE ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como

en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



- b) Que **“EL FIDEICOMISO”**, mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan, a **“LA PARTE ACREDITADA”**, para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **“EL BANCO”**.
- c) Que el Fiduciario de **“EL FIDEICOMISO”** emita y entregue a **“EL BANCO”**, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en **“EL FIDEICOMISO”**), que le dé a **“EL BANCO”** la calidad de Fideicomisario en primer lugar y grado (como dicho término se define en **“EL FIDEICOMISO”**), especificando como Porcentaje Asignado (como dicho término se define en **“EL FIDEICOMISO”**) al presente Crédito el 33% (treinta y tres por ciento) del Total 100% (cien por ciento) de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a **“LA PARTE ACREDITADA”**, “Las Participaciones Fideicomitadas” (como dicho término se define en **“EL FIDEICOMISO”**).
- d) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** entregue a **“EL BANCO”** una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable otorgada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, mediante la cual ésta se tenga por notificada de que **“LA PARTE ACREDITADA”** afectará irrevocablemente a **“EL FIDEICOMISO”** el 33% (treinta y tres por ciento) del 100% (cien por ciento) de las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones, como Porcentaje Asignado (como dicho término se define en **“EL FIDEICOMISO”**) al servicio del Crédito.
- e) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** entregue a **“EL BANCO”** una copia del acuse de recepción de la notificación e instrucción señalada en el inciso anterior.
- f) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, **“LA PARTE ACREDITADA”** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- g) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** notifique a **“EL BANCO”** mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no exista una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 5,479 días, contados a partir del día siguiente a la firma del presente Contrato, es decir, inicia su vigencia el día 19 (diecinueve) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) para vencer el día 18 (dieciocho) de octubre de 2037 (dos mil treinta y siete), no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **“LA PARTE ACREDITADA”**, en el domicilio de **“EL BANCO”**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas



que se determinen en el respectivo pagaré a que se refiere la Cláusula Segunda de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de requerimiento previo alguno a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual inicial que resulte de sumar los puntos porcentuales que más adelante se precisan, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga de la estructura del crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

| CALIFICACIÓN DE CALIDAD DEL ESTADO O CRÉDITO | | | | | TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE 28 días + |
|----------------------------------------------|--------|---------|------------|--------|---------------------------------------------|
| FITCH RATINGS | S&P | MOODY'S | HR RATINGS | VERUM | |
| AAA (mex) | mxAAA | Aaa.mx | HR AAA | AAA/M | 0.38% |
| AA+ (mex) | mxAA+ | Aa1.mx | HR AA+ | AA+/M | |
| AA (mex) | mxAA | Aa2.mx | HR AA | AA/M | |
| AA- (mex) | mxAA- | Aa3.mx | HR AA- | AA-/M | |
| A+ (mex) | mxA+ | A1.mx | HR A+ | A+/M | |
| A (mex) | mxA | A2.mx | HR A | A/M | 0.82% |
| A- (mex) | mxA- | A3.mx | HR A- | A-/M | 1.27% |
| BBB+ (mex) | mxBBB+ | Baa1.mx | HR BBB+ | BBB+/M | 1.71% |
| BBB (mex) | mxBBB | Baa2.mx | HR BBB | BBB/M | 1.92% |
| BBB- (mex) | mxBBB- | Baa3.mx | HR BBB- | BBB-/M | 2.12% |
| BB+ (mex) | mxBB+ | Ba1.mx | HR BB+ | BB+/M | 2.33% |
| BB (mex) | mxBB | Ba2.mx | HR BB | BB/M | 2.54% |
| BB- (mex) | mxBB- | Ba3.mx | HR BB- | BB-/M | 2.74% |
| B+ (mex) | mxB+ | B1.mx | HR B+ | B+/M | 2.95% |
| B (mex) | mxB | B2.mx | HR B | B/M | 3.05% |
| B- (mex) | mxB- | B3.mx | HR B- | B-/M | 3.14% |
| CCC (mex) | mxCCC | Caa.mx | HR C+ | | 3.24% |
| CC (mex) | mxCC | Ca.mx | HR C | | 3.33% |



| | | | | | |
|---------------|-----|------|-------|-----------|-------|
| C (mex) | mxC | C.mx | HR C- | C/M | 3.43% |
| D/E (mex) | mxD | | HR D | D/M y E/M | 3.52% |
| No calificado | | | | | 3.62% |

Para determinar la sobretasa se considerará la calificación del Municipio, en cuyo caso, se tomará la calificación más baja (o que represente el mayor nivel de riesgo) publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

El Municipio deberá calificar la estructura del crédito de acuerdo con lo siguiente:

El Municipio deberá obtener una Calificación otorgada al Crédito por 2 agencias calificadoras designadas por el Municipio, cuando el nivel de Calificación quirografaria del Municipio otorgado por al menos 1 agencia calificadora sea inferior o igual a BBB+.

Cuando la calificación quirografaria se encuentre en el supuesto antes mencionado, el Municipio contará con 60 días a partir de que sea notificado el ajuste en la calificación quirografaria para obtener la calificación específica a la estructura del financiamiento. En tanto se califica el Crédito, dentro del plazo antes señalado, la sobretasa aplicable para determinar la Tasa de Interés Ordinaria será la aplicable a su calificación quirografaria y se tomará la calificación más baja (o que represente el mayor nivel de riesgo) publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras. Una vez calificado el crédito (de acuerdo con los supuestos planteados en el párrafo anterior), para determinar la sobretasa se tomará la calificación más baja (o que represente el mayor nivel de riesgo) publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

Durante la vigencia del presente contrato, **"EL BANCO"** revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga **"LA PARTE ACREDITADA"** y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento **"EL BANCO"**, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Conviene las partes en que la certificación del contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula Novena de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de **"EL BANCO"** el último día hábil del mes, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes



expresamente, que **“EL BANCO”** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **“LA PARTE ACREDITADA”** debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **“LA PARTE ACREDITADA”** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de **“TASA DE INTERÉS ORDINARIO”** que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

“LA PARTE ACREDITADA” se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, sin necesidad de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **“LA PARTE ACREDITADA”** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- **“LAS PARTES”** convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula Séptima de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO”, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula Séptima de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO”, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión



primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula Séptima de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "LA PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con el pagaré, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIÓN(ES).- "LA PARTE ACREDITADA" no estará obligada a pagar comisión alguna por disposición o cualquier otro concepto derivado del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de "LA PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se



cubran a cuenta de las mismas, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita en la continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** que constituye **"LA PARTE ACREDITADA"** para estos efectos; fideicomiso en el cual deberán quedar afectadas el **33%** (treinta y tres por ciento) respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** es decir el 100% de las Participaciones Fideicomitidas al momento de la celebración del presente contrato, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

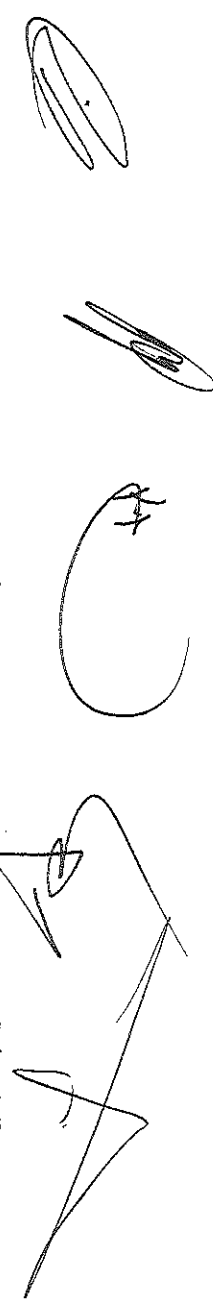
Dentro de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL BANCO"** será el fideicomisario en primer lugar del **33%** respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"**, como Porcentaje Asignado (como dicho término se define en **"EL FIDEICOMISO"**), es decir el 100% de las Participaciones Fideicomitidas al momento de la celebración del presente contrato, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido de que los recursos que serán enviados a **"EL FIDEICOMISO"** conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 3 a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir **"LA PARTE ACREDITADA"**.

La afectación de los derechos e ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **"LA PARTE ACREDITADA"** a **"EL BANCO"** serán pagadas a través de **"EL FIDEICOMISO"** o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por **"LA PARTE ACREDITADA"** en el domicilio de **"EL BANCO"** o mediante cargo directo efectuado por **"EL BANCO"** conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de que **"EL BANCO"** obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución de **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de este Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean entregados de manera efectiva a **"EL BANCO"** ya sea por parte del fiduciario, en virtud de **"EL FIDEICOMISO"** o por parte de **"LA PARTE ACREDITADA"**, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de **"EL BANCO"** para exigir los



mismos a **“LA PARTE ACREDITADA”** en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.



Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio de **“EL FIDEICOMISO”** dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio de **“EL FIDEICOMISO”**, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA CUARTA:- FONDO DE RESERVA.- **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a constituir conforme se lleve a cabo la disposición del Crédito y, en su caso, a restituir en **“EL FIDEICOMISO”** señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá con recursos propios de **“LA PARTE ACREDITADA”** o de los provenientes del Porcentaje Asignado afectado en **“EL FIDEICOMISO”**, por un monto equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda mensual (capital más interés) con base a la determinación del servicio de la deuda del mes en curso. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en **“EL FIDEICOMISO”**, de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito **“EL BANCO”** al fiduciario de **“EL FIDEICOMISO”**. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

El fondo anterior servirá para que **“LA PARTE ACREDITADA”** cubra las eventuales faltas de liquidez en **“EL FIDEICOMISO”**, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituídos, con recursos propios de **“LA PARTE ACREDITADA”** mediante aportaciones adicionales al patrimonio de **“EL FIDEICOMISO”** o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en **“EL FIDEICOMISO”**.

La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “LA PARTE ACREDITADA”.- **“LA PARTE ACREDITADA”** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a **“EL BANCO”** durante la vigencia del Crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso del Estado dentro de los primeros 60 (sesenta) días naturales posteriores a su publicación, así como proporcionar la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Contrato de Crédito.
- b) Proporcionar a **“EL BANCO”** en forma trimestral los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, Desagregado de



Ingresos, Clasificación Económica del Gasto y Estado de Deuda), a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del semestre así como estados financieros internos anuales dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

- c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación ante el Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley aplicable sea Federal o Estatal.
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"LA PARTE ACREDITADA"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"LA PARTE ACREDITADA"** respecto de las obligaciones de este Contrato.
- g) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes y en la cláusula Tercera del presente Contrato.
- h) Consignar anualmente en la Ley o en el Presupuesto de Egresos de **"LA PARTE ACREDITADA"**, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Presente Contrato.
- i) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"** las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- j) Contar durante toda la vigencia del Contrato con una cobertura mínima de 3 a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses ordinarios del mes siguiente.
- k) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Octava más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
- l) **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá crear o mantener los fondos de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de Décima Cuarta del presente Contrato. La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.
- m) **"LA PARTE ACREDITADA"** estará obligada a calificar la estructura del crédito únicamente en caso de actualizarse el siguiente supuesto:



1. Deberá obtener una Calificación otorgada al Crédito por 2 agencias calificadoras designadas por el Municipio, cuando el nivel de Calificación del Municipio otorgado por al menos 1 agencia calificadora sea inferior o igual a BBB+.

Se deberá mantener un grado de calificación quirografario mínimo de BBB. En caso de una disminución en la calificación quirografaria conforme a lo establecido en el inciso 1 anterior, "LA PARTE ACREDITADA" contará con un periodo de 60 días naturales a partir de que sea notificado del ajuste en su calificación quirografaria para obtener la calificación específica a la estructura del financiamiento.

- n) Contratar un instrumento derivado para mantener cubierto al menos el 50% del saldo dispuesto del Crédito. La cobertura se contratará bajo la modalidad que se estime más conveniente conforme a las condiciones de mercado vigentes al momento de su contratación, bajo alguna de las siguientes modalidades de cobertura de tasa de interés CAP, CAP SPREAD o intercambio de tasa SWAP.

El instrumento de cobertura se contratará con un plazo de vigencia mínimo inicial de 12 meses salvo que "LA PARTE ACREDITADA" determine contratar por un plazo mayor, sin exceder de 60 meses y se renovará oportunamente durante la vigencia del financiamiento; el plazo o término para la contratación inicial de la cobertura será de hasta 30 días naturales siguientes a que se realice cada disposición del Financiamiento.

El instrumento derivado en la modalidad de cobertura de tasa (CAP o CAP SPREAD) serán cubiertos con recursos ajenos al presente Crédito y en el caso de contratar una cobertura en la modalidad de intercambio de tasa de interés (SWAP) la misma compartirá la misma fuente de pago de crédito, es decir el Porcentaje Asignado (como dicho término se define en "EL FIDEICOMISO").

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".- "LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Comprometer con ninguna Institución financiera, el Porcentaje Asignado al servicio del presente Contrato (como dicho término se define en "EL FIDEICOMISO"), es decir, el 33% (treinta y tres por ciento) de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan, mismas que se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae "LA PARTE ACREDITADA" con motivo del presente Contrato.



DÉCIMA SÉPTIMA:- EVENTOS DE ACELERACIÓN: El incumplimiento de las siguientes obligaciones detonará un evento de aceleración:

- a) No constituye o no reconstituye el fondo de reserva conforme a lo establecido en la cláusula respectiva.
- b) No mantiene el aforo de 3 (tres) a 1 (uno) sobre el servicio de la deuda (pago de capital más interés) con el porcentaje de afectación del Fondo General de Participaciones conforme a la obligación respectiva.
- c) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** incumple con cualquier obligación de hacer y no hacer, y no subsana o remedia dicho incumplimiento dentro del plazo acordado, salvo que se trate de obligaciones de hacer y no hacer que constituyan una causa de vencimiento anticipado, en cuyo caso aplicará la cláusula correspondiente.

En caso que se presente un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una notificación de aceleración, en el que especifique las obligaciones incumplidas, con copia al Municipio y, en caso que **“LA PARTE ACREDITADA”** no acredite estar en cumplimiento de las mismas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación de aceleración y una vez transcurrido el periodo de cura a que se refiere el último párrafo de la presente cláusula, el Fiduciario pagará a partir de la fecha de pago siguiente el crédito de forma acelerada, para lo cual multiplicará por 1.5 (uno punto cinco) el servicio de la deuda y **“EL BANCO”** aplicará dichos recursos al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, subsistirán hasta la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha en que el acreditado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el o los incumplimiento(s) que dio lugar al Evento de Aceleración, el Banco dará por terminado el Evento de aceleración aplicable.

Se otorga a **“LA PARTE ACREDITADA”** un plazo de 30 (treinta) días naturales para remediar el incumplimiento a las Obligaciones de Hacer y No Hacer establecidas en la Cláusula Décima Octava siguiente, así como aquellas causas que generen un Evento de Aceleración conforme a lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **“EL BANCO”** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si **“LA PARTE ACREDITADA”** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, de los documentos que forman parte del presente Crédito, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.



- b) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- c) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **“EL BANCO”** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **“EL BANCO”** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- d) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- e) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.
- f) Si por cualquier causa, imputable o no a **“LA PARTE ACREDITADA”**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- g) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
- i) Si por actos u obligaciones de **“LA PARTE ACREDITADA”** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.
- j) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **“EL BANCO”**, derivado del presente Contrato.
- k) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para afectar los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado (como dicho término se define en **“EL FIDEICOMISO”**) provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias



debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados a “EL FIDEICOMISO” para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

- l) Si durante la vigencia del Crédito los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas o aquellas dependencias que las sustituyan, afectados para el pago de este Contrato se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más su valor o baja su aforo, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.
- m) Si “LA PARTE ACREDITADA” o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.
- n) Si “LA PARTE ACREDITADA” realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado “EL FIDEICOMISO”.
- o) Si “LA PARTE ACREDITADA”, no contrata un instrumento derivado de acuerdo con lo establecido en el inciso n, de la Cláusula Décima Quinta de “Obligaciones de Hacer de la Parte Acreditada”.

DÉCIMA NOVENA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

VIGÉSIMA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de “EL BANCO” en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de “EL BANCO” de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA PRIMERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Deuda Estatal, así como en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus cancelaciones en el momento oportuno, serán única y exclusivamente por cuenta de “LA PARTE ACREDITADA” con recursos ajenos al presente Crédito.

En caso de que “EL BANCO” se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos



conceptos, “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a reembolsárselo de inmediato el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato “EL BANCO” y “LA PARTE ACREDITADA”, señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- “EL BANCO”, sito en La Ciudad de México, Av. Paseo de la Reforma 383, Piso 9, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500. Correo Electrónico: guillermo.perez.sandi@banorte.com / carlos.garcia.ramos@banorte.com
Atención: Guillermo Paul Pérez Sandí Martínez y Carlos Garcia Ramos Valdés.

b).- “LA PARTE ACREDITADA”, sito en: El Municipio de Mérida, Yucatán Calle 62 entre 61 y 63 Col. Centro Mérida, Yucatán C.P. 97000 Teléfono:(999) 942-0000, ext. 80600 Correo electrónico: laura.munoz@merida.gob.mx; ana.muros@merida.gob.mx
Atención: Licenciada Laura C. Muñoz Molina.

VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales federales con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice “LA PARTE ACREDITADA”, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

| Medios de pago: | Fechas de acreditamiento del pago: |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Efectivo | Se acreditará el mismo día. |
| Cheque | a) De “EL BANCO” se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. |
| Domiciliación | Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con “LA PARTE ACREDITADA” o b) En la fecha límite de pago. |
| Transferencias electrónicas de fondos | a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo “EL BANCO”, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia. |

VIGÉSIMA SEXTA:- CESIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN.- “LA PARTE ACREDITADA” autoriza expresamente a “EL BANCO” para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la



Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de **“LA PARTE ACREDITADA”** materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como **“EL BANCO”** las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de **“EL FIDEICOMISO”**. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de **“LA PARTE ACREDITADA”** entretanto no le sea notificada por escrito por parte de **“EL BANCO”**.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- ESTADOS DE CUENTA.- **“LA PARTE ACREDITADA”** y **“EL BANCO”** acuerdan, que **“LA PARTE ACREDITADA”** acudirá a cualquiera de las sucursales de **“EL BANCO”** para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con **“EL BANCO”** el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, **“LA PARTE ACREDITADA”** efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y podrá obtener el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente al período de que se trate.

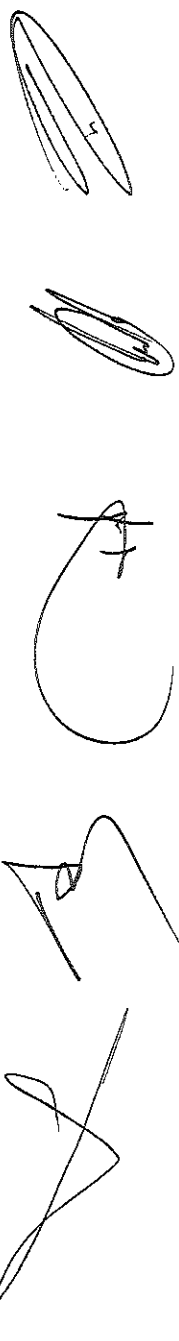
“LA PARTE ACREDITADA” manifiesta que **“EL BANCO”** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

PERSONALIDAD:

I.- Los C.C. GUILLERMO PAUL PEREZ SANDI MARTINEZ Y CARLOS GARCÍA RAMOS VALDÉS acreditan su personalidad como apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a).- Escritura Pública número 194,010, de fecha 14 de noviembre de 2016 pasada ante la Fe del Licenciado Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L., Bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha 28 de Febrero 2017; y la Escritura Pública número 36,123, de fecha 11 de julio de 2003 pasada ante la Fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L., Bajo el Folio Mercantil número 6725, de fecha 15 de julio de 2003, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de



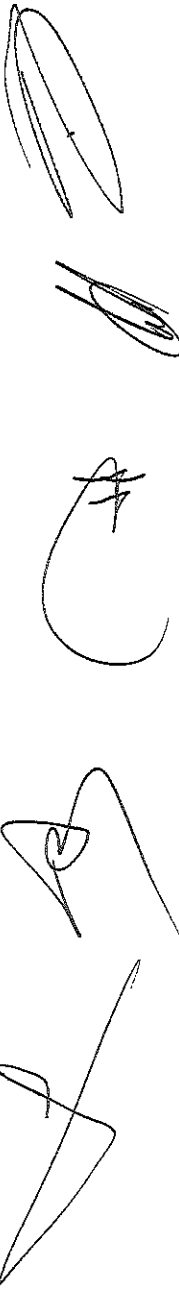


Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.





3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco),





Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

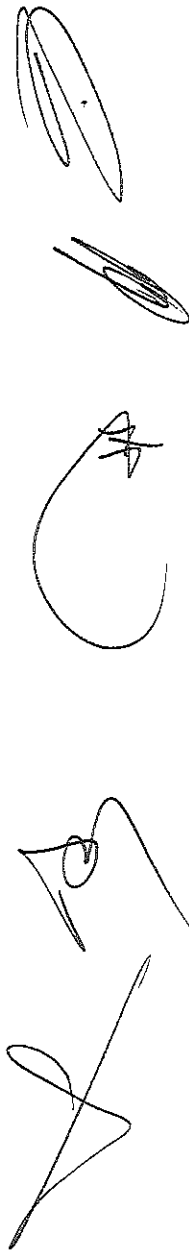
7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y





ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS



MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el



ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo, a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- Acreditan los representantes de "LA PARTE ACREDITADA" su personalidad, mediante los siguientes documentos:

- I. Renán Alberto Barrera Concha, acredita su carácter de Presidente Municipal, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Regidurías al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán de fecha 11 de junio de 2021.
- II. Alejandro Ivan Ruz Castro, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Regidurías al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán de fecha 11 de junio de 2021.
- III. Laura Cristina Muñoz Molina, acredita su carácter de Tesorera Municipal, con copia Acta de Sesión extraordinaria de fecha 02 de septiembre 2021.
- IV. Diana Mercedes Canto Moreno, acredita su carácter de Síndica Municipal, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Regidurías al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán de fecha 11 de Junio de 2021.



GENERALES

1) El C. Guillermo Paul Pérez Sandi Martínez por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día, 15 de marzo de 1968 Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo Montejo No. 497, Col. Itzimna, Mérida, Yuc. C.P. 97100.

2) El C. Carlos García Ramos Valdés por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de la Ciudad de México en donde nació el día 01 de julio de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo Montejo No. 497, Col. Itzimna, Mérida, Yuc. C.P. 97100.

3) El C. Renán Alberto Barrera Concha, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Mérida, Yucatán, en donde nació el día 21 de febrero de 1979, Funcionario Público, con domicilio en Calle 26 No. 221 x15 y 19 fraccionamiento Montecarlo Norte C.P. 97130.

4) El C. Alejandro Iván Ruz Castro por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Mérida, Yucatán, en donde nació el día 31 de julio de 1973, Funcionario Público, con domicilio en Calle 41 No.403 x 56 y 58 Francisco de Montejo C.P. 97203.

5) La C. Diana Mercedes Canto Moreno por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Mérida, Yucatán, en donde nació el día 20 de octubre de 1971, Funcionario Público, con domicilio en Calle 13 No.115 x 22 y 24 Colonia México C.P. 97125

6) La C. Laura Cristina Muñoz Molina, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Mérida, Yucatán, en donde nació el día 02 de septiembre 1967, Funcionario Público, con domicilio en Calle 39-A No.356 x 26 y 28 Montealban C.P.97114.

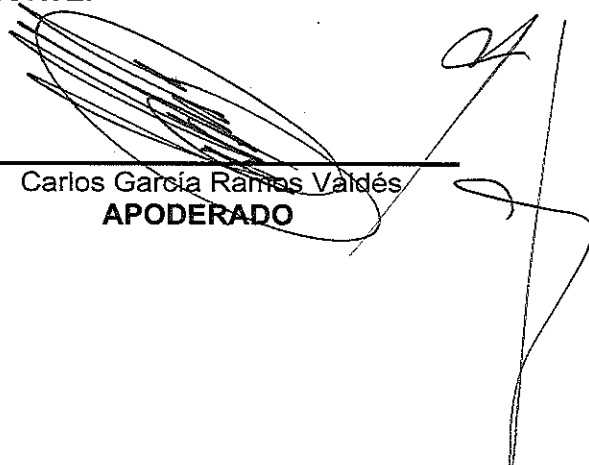
El presente contrato se firma en seis tantos en **Mérida, Yucatán**, el día 18 (dieciocho) del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**“EL BANCO”
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

Representado por:



Guillermo Paul Pérez Sandi Martínez
APODERADO



Carlos García Ramos Valdés
APODERADO



**“LA PARTE ACREDITADA”
MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
Representada por:**



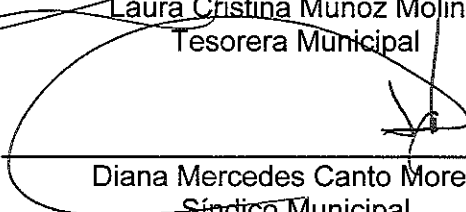
Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal



Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario del Ayuntamiento



Laura Cristina Muñoz Molina
Tesorera Municipal



Diana Mercedes Canto Moreno
Síndico Municipal

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Municipio de Mérida Yucatán, el día 18 de octubre de 2022.